



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EL SALVADOR
EMBAJADA DE EL SALVADOR EN REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 22/2018

CONTRATACION DIRECTA No. 02/2018

NOSOTROS: OSCAR OSWALDO CHAVEZ VALIENTE, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Embajador en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en República Dominicana con Sede en Santo Domingo, designado por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña en su calidad de Encargado del Despacho Ministerial para la firma del presente contrato, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y **CLAUDIA MARÍA MONGE DE LEÓN**, de _____ años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número _____; actuando en calidad de consultora individual, y que en lo sucesivo me denominare "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente Contrato denominado "CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LAS CONSEJERIAS ECONÓMICAS COMERCIALES Y TURISMO EN LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE EL SALVADOR EN REPUBLICA DOMINICANA", con base en la Resolución Razonada de Adjudicación numero cero ocho pleca dos mil dieciocho de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por la Viceministra para Los Salvadoreños en el Exterior Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza en su calidad de Encargada del Despacho Ministerial, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Contratación Directa No. 02/2018; todo de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el Servicio de Consejería Económica Comercial y de Turismo en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en República Dominicana, de conformidad a las condiciones indicadas en los Términos de Referencia del citado proceso, Sección III, en la Oferta presentada por "LA CONTRATISTA" y según los requerimientos del "MINISTERIO". **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **Precio.** Por el servicio objeto de éste Contrato, "EL MINISTERIO" pagará a "LA CONTRATISTA" la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,400.00), los cuales se cancelarán en previa presentación, aprobación y recepción formal de los productos entregables, de acuerdo al detalle siguiente: **PRODUCTO 1: Plan de Trabajo.** Realizar al inicio un Plan de Trabajo que indique las actividades de promoción comercial, turística o de inversión a realizar, siguiendo el formato a ser administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este Plan de trabajo se entregará en los primeros 10 días calendario de iniciado el servicio.

PRODUCTO 2: Reporte mensual de actividades de comercio, inversión y turismo, el cual se entregará en los últimos 5 días de cada mes, para lo cual el administrador de contrato contará con 3 días hábiles para dar su visto bueno o las observaciones del caso.

PRODUCTO 3: Reporte de Indicadores de Producto y Resultados. Presentar un informe mensual de dichos indicadores, de su labor ingresada al SICE (Sistema de Información Consejerías Económicas) y/o a través de matriz en formato word/Excel, el cual se entregará en los últimos 5 días de cada mes, para lo cual el administrador de contrato contará con 3 días hábiles para dar su visto bueno o las observaciones del caso.

PRODUCTO 4: Reporte de Seguimiento. Este deberá contener un resumen de las actividades mensuales realizadas de promoción, con los respectivos esfuerzos de seguimiento (llamadas, visitas, emails de seguimiento a partes interesadas, otros) de forma mensual y que incluyan también, en caso de conocerse los logros generados por la CECT en destino, especialmente indicadores de resultado, con respaldo de los mismos. Como respaldo pueden utilizarse: informes de aduana, notas periodísticas, emails de respuesta de compradores/exportadores, inversionistas, otras fuentes de información. El reporte se entregará en los últimos 5 días de cada mes, para lo cual el administrador de contrato contará con 3 días hábiles para dar su visto bueno o las observaciones del caso.

Forma de Pago. Los pagos se efectuarán mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de América; el Contratista someterá al Administrador del Contrato, los recibos correspondientes, que describan el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. “EL MINISTERIO” efectuará los pagos del servicio de forma mensual, para lo cual “LA CONTRATISTA”, someterá al Administrador del Contrato los recibos correspondientes que describan el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente contrato. Los recibos por el servicio objeto de la contratación, deberá estar firmada por el Administrador del Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde; de igual forma, el Acta de Recepción correspondiente, deberá contar con la firma de aceptación del Administrador, conforme con el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Los honorarios que perciba el consultor fuera del territorio nacional no serán sujetos de retenciones en concepto de impuesto sobre la Renta ni del 1 % de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas del artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y los artículos 158 inciso primero, 158-A, 162 incisos tercero y cuarto del Código Tributario. El pago será realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada para esos efectos. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo del presente Contrato, durante el cual se brindará el servicio objeto del mismo, es de TRES MESES calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha establecida en la orden de inicio o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, el cual se deberá prestar de acuerdo a la oferta presentada por “LA CONTRATISTA” y aceptada por “EL MINISTERIO”. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **LUGAR DE ENTREGA.** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar sus servicios en la República Dominicana, conforme a la jornada de trabajo definida para la Representación Diplomática donde se encuentra destacada. “LA CONTRATISTA”, podrá prestar sus servicios en las concurrencias diplomáticas y

consulares definidas y aprobadas previamente por el ejecutor. Asimismo, podrá desplazarse a las diferentes ciudades dentro del mismo país, previa coordinación con el jefe de misión correspondiente con el objetivo de participar en diferentes eventos, ferias, ruedas de negocios y similares, si así se requiere. **CLÁUSULA CUARTA.**

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo de las personas que se designen por medio de Acuerdo Ministerial, quien serán responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de “EL MINISTERIO” en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de “EL MINISTERIO”, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con “LA CONTRATISTA” para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de “LA CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de “LA CONTRATISTA” cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA**

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación, con fondos del Proyecto Código Contable PERE 2646: “Promoviendo capacidades institucionales y fortaleciendo el proceso de Integración Centroamericana”.

CLAUSULA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de “LA CONTRATISTA” y los anexos de la misma; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número cero ocho pleca dos mil dieciocho de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por la Viceministra para Los Salvadoreños en el Exterior Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza en su calidad de Encargada del Despacho Ministerial, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Contratación Directa No. 02/2018: “CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LAS CONSEJERIAS ECONÓMICAS COMERCIALES Y TURISMO EN LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE EL SALVADOR EN

REPUBLICA DOMINICANA”, por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,400.00); d) La Notificación de Adjudicación; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos de Referencia; h) Cualquier otro documento presentado por “LA CONTRATISTA” y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** “LA CONTRATISTA” se compromete y obliga a prestar el servicio objeto de este Contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del mismo, en virtud de lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del proceso de Contratación Directa No. 02/2018, y en la oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha trece de abril del presente año. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “LA CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, por la suma de **UN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,140.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “LA CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LA CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales

mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando “LA CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP y **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a “EL MINISTERIO”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación “EL MINISTERIO” evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** “LA CONTRATISTA”, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de “LA CONTRATISTA”, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de “LA CONTRATISTA”. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una

situación de fuerza mayor, “LA CONTRATISTA” notificará a la brevedad y por escrito a “EL MINISTERIO” sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de “EL MINISTERIO”, “LA CONTRATISTA” continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO. 1. CAUSALES DE EXTINCIÓN. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** “EL MINISTERIO” podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra “LA CONTRATISTA”, cuando: **a)** “LA CONTRATISTA” no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por “EL MINISTERIO”, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por “EL MINISTERIO” y **b)** “LA CONTRATISTA” hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, “LA CONTRATISTA” continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** “EL MINISTERIO” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que “LA CONTRATISTA” entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para “LA CONTRATISTA” sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.**”Salvo autorización expresa de “EL MINISTERIO”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.** LA CONTRATISTA deberá garantizar la confidencialidad de toda aquella información que sea proporcionada, se obtenga o se genere durante el desarrollo de los servicios. Asimismo, los productos elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio sin la autorización expresa de del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “LA CONTRATISTA”: _____, y/o a la siguiente dirección electrónica: _____ y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, y/o a la siguiente dirección electrónica: _____. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “LA CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

OSCAR OSWALDO CHAVEZ VALIENTE

“EL MINISTERIO”

CLAUDIA MARIA MONGE DE LEON

“LA CONTRATISTA”